26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003059 **2019** 0**0925** 00

Acorde con el escrito visible a folio 11, y de conformidad a lo previsto en el artículo 314 del C.G. del P., se acepta el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado **EDILBERTO HERNÁNDEZ.**

Por otra parte, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que tanto la entidad demandada **IRMA CECILIA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se avista del acta obrante a folio 10. La mencionada señora, encontrándose dentro del término legal, a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones.

Conforme lo anterior, y al encontrarse integrado en su totalidad el contradictorio, continuando con el devenir de la actuación, dispóngase, del medio exceptivo que en tiempo y a través de apoderado judicial formulo el demandado José Vicente Panadero Chaves (flos. 14 al 25) córrase traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada **ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA**, como apoderada judicial de la demandada **IRMA CECILIA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ,** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 35-13 *Hoy* 06 JUL 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

Escaneado con CamScanner